

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que vía correo electrónico institucional fue enviada memorial de Liquidación de Crédito por parte de la apoderada de la parte actora , en el cual falta la liquidación de uno de los pagare. Pasa a despacho de la Señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, nueve de Septiembre de dos mil veintiuno

Auto sustanciación N° 214
Proceso: Hipotecario
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Edgar Cano Cuadros
Radicado: 2020-000104-00

Vista la constancia anterior, del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, observa el Despacho que no se puede aprobar toda vez que falta liquidar los intereses de mora del Pagare 069266100006313. Requerir a la apoderada a fin de que aporte dicha liquidación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza.

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - El Aguila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c6bc3257ec575b53d8a1aff77dd79ba17007f91f8d38c562baf377c0a957ac

Documento generado en 09/09/2021 04:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>